

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso pendiente de resolver solicitud de aclaración. Sírvase proveer. Cali, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 833

RAD.004-2022-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicitó mediante memorial allegado el pasado 10 de julio de 2023, la aclaración del auto de fecha 4 de julio del mismo año, en los siguientes términos: *“Solicito aclaración según el art 285 cgp al auto notificado el 5 de julio 20123, en el sentido de que se aclare que el mismo día que presente la recorrida de las excepciones, también radique la contestación al reivindicatorio, es necesario que se aclare para ampliar esta situación”*

De conformidad con lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso hay lugar a la aclaración de una providencia *“cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*

Revisado el auto de marras, advierte el despacho que no contiene ninguna frase o concepto que genere algún grado de ambigüedad, ni en la parte resolutive ni en la parte motiva que tenga influencia en la decisión adoptada, por lo cual no hay lugar a la aclaración solicitada.

En todo caso, hay que decir que ciertamente la parte demandante radicó un escrito titulado “CONTESTACION REINVINDCATORIO”, que fue anexado al cuaderno respectivo, empero, el trámite de la demanda de reconvención está sometido a lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante...”*, de manera que sobre la temporalidad de la contestación de la demanda de reconvención se tratará cuando ella sea pertinente, es decir, luego de que aquella se admita, y en la demanda inicial se venza el término del traslado a los demandados indeterminados.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante sobre el auto de fecha 4 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 14 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria